



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** ejecutivo  
**Radicado:** 2023-00503-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo sergiosantoyo85@gmail.com Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

**OSCAR DURAN**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho una vez más la demanda impetrada por **AVANCES SOFTWARE S.A.S**, en contra de **CARLOS HUMBERTO DELGADO LIZCANO**; la cual sería del caso entrar a admitir, en razón a que la actora subsanó en debida forma las falencias mencionadas en providencia de **10/08/2023**; sin embargo al momento de sustanciar la presente providencia se encontró un error de gran trascendencia que hacen imposible librar mandamiento de pago, por imprecisión en las pretensiones de la demanda, por cuanto se están solicitando intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas y no se señala la tasa de los referidos réditos.

Por lo tanto, acatando lo dictado en el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito demandatorio allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: **"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."**. Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** El actor, pretende en los numerales 1.2, 2.1, y 3.1 del acápite de pretensiones, el pago de los intereses moratorios, de cada una de las cuotas adeudadas, pero no señala la tasa de los réditos en mención.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6993540f1478d3abe8fa2220dfd4a0db75627d73a9ccd82cda927f51c1223b**

Documento generado en 28/08/2023 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>